



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00535-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**

**DEMANDADO: GISSELL SALAS SOLANO C.C. No. 55.250.078**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante, la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, presentó escrito de fecha Enero 18 de 2024, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO VEINTISEIS (26) DE  
DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.)**

Tal como viene precedido por el informe secretarial, se vislumbra la solicitud arrimada por la profesional del derecho que representa los intereses del extremo ejecutante, acompañó el escrito en Enero 18 de las calendas, precisando que el extremo pasivo de la acción, se encuentra al día con las obligaciones contenidas en la obligación Pagaré Número 90000113150 y Pagare de fecha 16 de Diciembre de 2020, todo esto hasta el mes de Diciembre de 2023.

Por tal razón BANCOLOMBIA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dejar constancia que la obligación contenida en la obligación Pagaré Número 90000113150 y Pagare de fecha 16 de Diciembre de 2020, continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A., como también se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios, que no se condene en costas a ninguna de las partes, entregar de los títulos base de la presente ejecución al suscrito o a las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso, y hacer caso omiso de la presente solicitud si dentro de este proceso existe persecución por parte de un tercero acreedor, orden de embargo de remanentes, o solicitud de medida cautelar para ejecutar cobro coactivo.

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que los título ampara obligaciones presentes y futuras a favor de BANCOLOMBIA S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la parte actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día con la obligación perseguida, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor de BANCOLOMBIA, del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2023-00535, por pago de las cuotas en mora hasta Diciembre de 2023.
2. **ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los oficios y notifíquense a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo los títulos valores, Pagaré Número 90000113150 y Pagare de fecha 16 de Diciembre de 2020, visible a folios 107-110, y del folio 111-119 del PDF 03, del expediente electrónico como también de la Escritura Pública No. 3184 de fecha 26 de septiembre de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. **DESGLÓSENSE** los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: los títulos valores, Pagaré Número 90000113150 y Pagare de fecha 16 de Diciembre de 2020, visible a folios 107-110, y del folio 111-119 del PDF 03, del expediente electrónico como también de la Escritura Pública No. 3184 de fecha 26 de septiembre de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2023, indicando que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA, previó a lo indicado en numeral anterior.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar. Por secretaría líbrense los respectivos oficios de desembargo que hubiere lugar.
6. Vencido el término de ejecutoria, emitir los respectivos oficios de desembargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, Enero 29 de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ